



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN TERRITORIAL
DE CAUCA



NOTIFICACIÓN POR AVISO NC 00282 DE 30 DE MAYO DE 2024

Neiva (Huila), 30 de mayo de 2024.

NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN RC 00197 de 13 de febrero de 2024

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por intermedio de la Dirección Territorial Cauca- Oficina Adscrita Neiva, hace saber que el 13 de febrero de 2024 emitió el acto administrativo Resolución **RC 00197 de 13 de febrero de 2024** “**Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente**” dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas, relacionada con el predio denominado “**La colina**”, ubicado en la vereda Versalles del municipio de Baraya, departamento de Huila, distinguido con ID. No. 1088444.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del acto administrativo, por cuanto, han transcurrido más de cinco días desde la entrega de la citación en la dirección del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, se procede a efectuar la notificación a través del presente AVISO en la página web de la entidad y en un lugar visible de la Dirección Territorial de [Dirección Territorial], el cual permanecerá fijado por un término de cinco (5) días. La notificación por este medio se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del AVISO.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en ocho (8) páginas y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 440 de 2016 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Cauca, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiendo que, una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA-.

El presente aviso se remite para su publicación el treinta (30) de mayo de 2024.

LINA MARÍA CHÁVEZ SÁNCHEZ

Abogada Secretarial

Dirección Territorial Cauca- Oficina Adscrita Neiva.

1088444
9 C. NV



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS



RESOLUCIÓN NÚMERO RC 00197 DE 13 DE FEBRERO DE 2024

“Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por las Leyes 1437 y 1448 de 2011; los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante, RTDAF) y los numerales 1º y 2º del artículo 105 de la predicha Ley, asignan a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas (en lo sucesivo, la Unidad) la responsabilidad del diseño, administración y conservación del mencionado Registro, la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo, pudiéndose solicitar, entre otros, el reconocimiento de un derecho.

Que en tal sentido, la solicitud de inscripción en el RTDAF constituye una modalidad de petición para cuya resolución definitiva existe un procedimiento especial consagrado en el Decreto 1071 de 2015, adicionado y modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF.

Que la señora [REDACTED], identificada con cedula de ciudadanía número [REDACTED] expedida en Florencia Caquetá, solicitó ser inscrita en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en relación con su presunto derecho sobre el predio La Colina ubicado en la vereda Versailles del municipio de Baraya del departamento del Huila, tal y como consta en la solicitud identificada con el ID 1088444, perteneciente a la micro zona 1274 así

id	Nombre del predio	Ubicación	Área solicitada
1088444	La colina	Vereda Versailles Municipio de Garzón	70 has

Que frente a la solicitud acabada de referir la Unidad ha llevado a cabo las siguientes actuaciones:

- Formulario de solicitud de inscripción del predio en el sistema de registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de fecha 13 de junio de 2013.
- Resolución RI 00034 del 28 de enero de 2020; Por la cual se micro focaliza un área geográfica para implementar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.
- Acta de localización del predio de fecha 13 de julio de 2022.

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 29/12/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>
<Dirección de territorial – Teléfono Ciudad>, - Colombia
www.urt.gov.co Síganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Resolución RC 00197 DE 13 de febrero de 2024: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y sobre un requerimiento de medida de protección en el Registro Único de Predios"

- Ampliación de los hechos de fecha 5 de febrero de 2024, realizada a la señora [REDACTED]

Que ni la Ley 1448 de 2011 o el Decreto 1071 de 2015, adicionado y modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016, regulan lo atiente al desistimiento expreso de las peticiones. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Motivo por el cual para tal efecto resulta aplicable en lo pertinente el mentado instrumento normativo.

Que de acuerdo con lo consignado en el artículo 18 *ibídem*

"los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la considera necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".

Que a partir de los parámetros expuestos, a continuación se procederá al análisis del desistimiento referido, en los siguientes términos:

Que el día 5 de febrero de 2024, compareció de forma personal la señora [REDACTED] identificada con cedula [REDACTED] expedida en Florencia Caquetá, manifestando su deseo de desistir del proceso de restitución adelantado bajo el Id 108444, razón por la cual se le realizó ampliación de los hechos de fecha 5 de febrero de 2024¹, en la cual expreso los motivos de su decisión, así:

"Doña [REDACTED] nos informa que viene de indagar en la Agencia Nacional de Tierras sobre posibles adjudicaciones, que allí le indicaron que ese proceso no con es compatible con el de restitución de Tierras, razón por la cual desea desistir de este proceso y tramitar una adjudicación con esa entidad, además porque actualmente el predio solicitado esta minado. ¿Cuáles son las circunstancias de modo, tiempo y lugar que la llevan a solicitar el desistimiento del registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en la presente diligencia.

Respuesta: *porque tengo dos hijos, pero ninguno se quiere ir para allá, bueno el pequeño dice que sí, pero el grande dice que no, entonces por eso no quiero.*

La funcionaria le indica que puede ser objeto de compensación o de ubicación en otro predio de similares condiciones o de proyectos productivos una vez finalice el proceso

Respuesta: *si yo sé pero prefiero hacer el proceso con la Agencia de tierras, eso allá no se acaba nunca allá viví catorce años con ellos, eso no va a acabar y mientras no haya seguridad el proceso acá se demora y en la agencia me dicen que hay posibilidades, porque actualmente están dando tierras.*

Pregunta: ¿Existe alguna amenaza, presión o intimidación en contra suya, o en contra de algún miembro de su familia, por medio de las cuales se pretenda que Usted desista de la solicitud del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente?

Respuesta: *No, no Sra. ninguna, sino que quiero hacer el proceso con la agencia, y si sigo acá allá no me lo tramitan."*

¹ Ampliación de los hechos de fecha 5 de febrero de 2024 id documental 5704825

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 29/12/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>

<Dirección de territorial – Teléfono Ciudad>. - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial

Cauca - Neiva



Continuación de la Resolución Resolución RC 00197 DE 13 de febrero de 2024: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y sobre un requerimiento de medida de protección en el Registro Único de Predios"

Pregunta: Manifieste si la solicitud de desistimiento se fundamenta en la no voluntad de retornar:

Respuesta: si yo no quiero volver allá, pero comprendo que la unidad me puede dar otra casa o algo, pero está muy demorado y la ANT si me da la oportunidad de darme algo más rápido, pero mientras este este proceso pues no va a salirme nada allá.

Pregunta: Manifieste si el desistimiento se fundamenta en la imposibilidad de acudir a las diligencias en terreno:

Respuesta: No, no Sra. Yo lo que quiero es que me salga algo rápido con la agencia.

Pregunta: ¿Manifieste si el desistimiento se fundamenta en condiciones de avanzada edad, se considera adulto mayor o persona con discapacidad?

Respuesta: No, no Sra. estamos bien

Pregunta: Manifieste si el desistimiento se fundamenta en enfermedades físicas o psicológicas:

Respuesta: No Sra. Es porque quiero hacer el trámite con la agencia, además mis hijos tampoco quieren por este medio

Pregunta: Manifieste si el desistimiento se hace en virtud del estado de necesidad:

Respuesta: No, es porque necesito iniciar el trámite con la agencia

Pregunta: Manifieste si su solicitud de desistimiento la realiza de manera libre, expresa y voluntaria:

Respuesta: Si Sra. ya tomé la decisión

Del argumento citado, se puede observar claramente que la solicitante ha expresado su decisión consciente y voluntaria de no continuar con el proceso actual. En sus declaraciones finales, dejó claro que su solicitud carece de fundamentos relacionados con cuestiones de salud o su condición como persona mayor. En cambio, su decisión se basa en su propia facultad, que surgió debido a que según su percepción tiene más probabilidades de que la Agencia Nacional de Tierras le adjudique un predio, y el proceso que adelanta dicha entidad es incompatible con el que avanza en la Unidad de Restitución de Tierras.

La solicitante informa que conoce los beneficios de la Unidad de Restitución pero también explica que sabe que el proceso esta demorado por las actuales condiciones de seguridad del predio solicitado, es importante resaltar que esta decisión de desistir no está relacionada con motivos de salud o su edad avanzada, sino que es el resultado de la percepción del solicitante sobre que es más beneficio para ella el proceso con la Agencia Nacional de Tierras.

1. GESTIONES ADMINISTRATIVAS EFECTUADAS COMO CONSECUENCIA DE LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO

De cara a verificar la procedencia o no del desistimiento planteado, esta Dirección recaudó las siguientes pruebas:

-Recepción de la declaración de la señora [REDACTED] llevada a cabo el 5 de febrero de 2024, a través de diligencia efectuada en las instalaciones de la Unidad personalmente

2. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 29/12/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorialial>
<Dirección de territorial – Teléfono Ciudad>. - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Resolución RC 00197 DE 13 de febrero de 2024: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y sobre un requerimiento de medida de protección en el Registro Único de Predios"

Para resolver la solicitud de desistimiento se estima pertinente verificar los siguientes aspectos, a saber: (i) legitimidad y capacidad de la solicitante, (ii) el grado de conciencia, nivel de información y voluntariedad en el desistimiento; (iii) las causas y razones que motivan dicha decisión; (iv) existencia de otros eventuales titulares o legitimados que pudieren tener interés en el presente trámite; y (v) posibilidad de continuar la actuación de oficio por razones de interés público².

En ese orden de ideas, se procede a continuación a analizar los parámetros antes señalados para resolver la solicitud de desistimiento:

Verificación de la legitimidad y capacidad.

De los hechos expuestos por la señora [REDACTED], se advierte que la solicitante se vinculó con el predio a través de compraventa realizada con el señor Arbey Polanco, por la suma aproximada de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000), y una vez lo adquirieron lo destinaron a la agricultura.³

Así las cosas, se evidencia que la solicitante tenía legitimidad y se encontraba habilitada para solicitar el predio en restitución pues se consideraba propietaria del mismo. Situación ésta que le permitió presentar ante la Dirección Territorial Cauca - Huila su deseo de desistir sobre el presente trámite administrativo.

En cuanto a la capacidad de la señora [REDACTED], para realizar el desistimiento expreso de sus solicitudes, se observó por parte de la colaboradora que recibió la declaración en ampliación de los hechos, que la citada actuó, estando en perfectas condiciones físicas y mentales, durante el transcurso de la recepción de estas y que no se trata de una persona con discapacidad, lo anterior, se reitera, previa explicación acerca de las implicaciones de su decisión de desistir y de lo que involucra el trámite administrativo de inclusión en el Registro de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente RTDAF. De acuerdo con lo anterior, la legitimidad y capacidad para el desistimiento expreso, se encuentran probadas.

2.1. Comprobación del grado de conciencia, nivel de información y voluntariedad en el desistimiento.

Una vez verificada la solicitud de desistimiento expreso, es factible establecer que la reclamante actuó de manera libre y voluntaria al momento de expresar su deseo de no continuar con las solicitudes, frente a lo anterior, se le puso de presente sobre las consecuencias que conlleva el desistir de las solicitudes,

² Sobre el deber de continuar de oficio una actuación por razones de orden público, a pesar de la manifestación de desistimiento del solicitante que dio origen a esta, resultan pertinentes las siguientes consideraciones del Auto 314 de 2006 de la Corte Constitucional (M.P. Clara Inés Vargas Hernández), frente a peticiones de protección de derechos elevadas a través de la acción de tutela: "La Corte Constitucional ha puntualizado que el desistimiento de la acción de tutela es posible si sólo están comprometidas exclusivamente las pretensiones individuales del actor; pues el trámite de la tutela adquiere carácter público cuando además de aquellos, están en juego puntos que afectan el interés general porque entonces, deberán ser resueltos en forma prevalente, haciendo en consecuencia inadmisibles el desistimiento de quien promovió la acción. Al respecto ha dicho la Corte: "Advierte esta Corporación que, así como se reconoce el derecho a impugnar que asistía a la persona, también debe insistirse en el carácter público que adquiere el trámite de la tutela cuando se refiere a puntos que, como en el presente caso, afectan el interés general. Ese el motivo para que esta Sala halle inadmisibles el desistimiento de la acción o de la impugnación correspondiente si en su decisión, como aquí ocurre, están comprometidos aspectos relacionados con el bien colectivo, pues en tales situaciones, por aplicación del principio consagrado en el artículo 1º de la Carta, debe prevalecer el interés general, ya que no están en juego exclusivamente las pretensiones individuales del actor."

³ Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF Id documental 4992158

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 29/12/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>

<Dirección de territorial – Teléfono Ciudad>. - Colombia

www.urt.gov.co Síganos en: @URestitucion



GESTIÓN
DOCUMENTAL

Dirección Territorial
Cauca - Neiva



Continuación de la Resolución Resolución RC 00197 DE 13 de febrero de 2024: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y sobre un requerimiento de medida de protección en el Registro Único de Predios"

los beneficios que otorga la Ley 1448 de 2011 y si al conocer dicha información deseaba continuar con su solicitud de desistimiento, así lo informó en ampliación de hechos del 5 de febrero de 2024⁴.

Doña [REDACTED] nos informa que viene de indagar en la Agencia Nacional de Tierras sobre posibles adjudicaciones, que allí le indicaron que ese proceso no con es compatible con el de restitución de Tierras, razón por la cual desea desistir de este proceso y tramitar una adjudicación con esa entidad, además porque actualmente el predio solicitado esta minado, ¿Cuáles son las circunstancias de modo, tiempo y lugar que la llevan a solicitar el desistimiento del registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en la presente diligencia

Respuesta: porque tengo dos hijos, pero ninguno se quiere ir para allá, bueno el pequeño dice que sí, pero el grande dice que no, entonces por eso no quiero.

La funcionaria le indica que puede ser objeto de compensación o de ubicación en otro predio de similares condiciones o de proyectos productivos una vez finalice el proceso

Respuesta si yo sé pero prefiero hacer el proceso con la Agencia de tierras, eso allá no se acaba nunca allá viví catorce años con ellos, eso no va a acabar y mientras no haya seguridad el proceso acá se demora y en la agencia me dicen que hay posibilidades, porque actualmente están dando tierras.

Pregunta: ¿Existe alguna amenaza, presión o intimidación en contra suya, o en contra de algún miembro de su familia, por medio de las cuales se pretenda que Usted desista de la solicitud del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente?

Respuesta: No, no Sra. ninguna, sino que quiero hacer el proceso con la agencia, y si sigo acá allá no me lo tramitan.

En el mismo sentido refirió:

(...)La funcionaria le indica que puede ser objeto de compensación o de ubicación en otro predio de similares condiciones o de proyectos productivos una vez finalice el proceso

Respuesta si yo sé pero prefiero hacer el proceso con la Agencia de tierras, eso allá no se acaba nunca allá viví catorce años con ellos, eso no va a acabar y mientras no haya seguridad el proceso acá se demora y en la agencia me dicen que hay posibilidades, porque actualmente están dando tierras.

De todas formas, doña [REDACTED], de todas formas, es mi deber informarle que puede volver a solicitar la inscripción, si considera que tiene derecho o desea volver hacerlo, así mismo es importante que sepa que las personas obligadas a salir de sus tierras tienen derecho a proyectos productivos, o compensación o reubicación en otro predio diferente si las condiciones no son favorables en el predio solicitado.

Respuesta: Si Sra., yo entiendo eso.

De lo expresado por la solicitante, se puede establecer que su deseo de NO continuar con el trámite administrativo, no está siendo afectado por factores externos sino por su mera voluntad, comprobando así su grado de conciencia, nivel de información y voluntariedad en el deseo de desistir; refirió que su

⁴ Ampliación de los hechos de fecha 5 de febrero de 2024 id documental 5704825

Continuación de la Resolución Resolución RC 00197 DE 13 de febrero de 2024: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y sobre un requerimiento de medida de protección en el Registro Único de Predios"

solicitud de no continuar con el trámite administrativo no se fundamenta en condiciones de avanzada edad, enfermedades psicológicas o que este siendo coaccionada por alguna persona, sino que es meramente facultativo. Por tanto, para esta Territorial no existe una vulneración a sus derechos fundamentales.

Adicionalmente, debe resaltarse que la solicitante presentó la solicitud de inscripción en el RTDAF actuando en nombre propio y no representa a nadie más, en tal sentido está legitimada para adelantar la presente actuación.

De conformidad con lo anterior, es menester aclarar que la solicitante fue informada respecto a la consecuencia de su solicitud, la cual conlleva a la finalización del trámite de restitución, con la salvedad de que en cualquier momento podrá presentar nuevamente la solicitud de inscripción en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente- SRTDAF-, ante la Unidad Administrativa Especial en Gestión de Restitución de Tierras, si esa es su voluntad; frente al particular indicó estar de acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto, es posible concluir entonces que no existe en el presente asunto una vulneración al Derecho Fundamental a la Restitución de Tierras por parte de la UAEGRTD, ya que las manifestaciones de la solicitante, fueron realizadas de forma libre, espontánea y voluntaria y que no se evidencia que esté siendo objeto de constreñimiento en la toma de la decisión, por lo tanto se puede aseverar que su voluntad se encuentra libre de error, fuerza o dolo que vicie su consentimiento.

ANÁLISIS DE LAS CAUSAS Y RAZONES QUE MOTIVA LA DECISIÓN DE DESISTIR

Para el presente acápite, es importante ratificar que la señora [REDACTED] actuó de forma libre y voluntaria, teniendo como razón principal del desistimiento sobre la solicitud identificada con ID 1088444 su deseo de tramitar una solicitud de adjudicación de tierras con la Agencia Nacional de Tierras, entidad que le informó que dicho procedimiento no era compatible con el que adelantaba en la Unidad de Restitución de Tierras.

Lo anterior, se refleja en la ampliación de los hechos de fecha 5 de febrero de 2024, en la cual informó:

Doña [REDACTED] nos informa que viene de indagar en la Agencia Nacional de Tierras sobre posibles adjudicaciones, que allí le indicaron que ese proceso no es compatible con el de restitución de Tierras, razón por la cual desea desistir de este proceso y tramitar una adjudicación con esa entidad, además porque actualmente el predio solicitado esta minado, ¿Cuáles son las circunstancias de modo, tiempo y lugar que la llevan a solicitar el desistimiento del registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en la presente diligencia

Respuesta: *porque tengo dos hijos, pero ninguno se quiere ir para allá, bueno el pequeño dice que sí, pero el grande dice que no, entonces por eso no quiero.*

La funcionaria le indica que puede ser objeto de compensación o de ubicación en otro predio de similares condiciones o de proyectos productivos una vez finalice el proceso

Respuesta *si yo sé pero prefiero hacer el proceso con la Agencia de tierras, eso allá no se acaba nunca allá viví catorce años con ellos, eso no va a acabar y mientras no haya seguridad el proceso acá se demora y en la agencia me dicen que hay posibilidades, porque actualmente están dando tierras.*

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 29/12/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>

<Dirección de territorial – Teléfono Ciudad>. - Colombia

www.urt.gov.co Síganos en: @URestitucion



GESTIÓN
DOCUMENTAL

Dirección Territorial
Cauca - Neiva



Continuación de la Resolución Resolución RC 00197 DE 13 de febrero de 2024: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y sobre un requerimiento de medida de protección en el Registro Único de Predios"

Pregunta: ¿Existe alguna amenaza, presión o intimidación en contra suya, o en contra de algún miembro de su familia, por medio de las cuales se pretenda que Usted desista de la solicitud del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente?

Respuesta: No, no Sra. ninguna, sino que quiero hacer el proceso con la agencia, y si sigo acá allá no me lo tramitan.

De conformidad con lo manifestado, anteriormente, por la solicitante, es dable concluir que las razones que la llevan desistir del proceso de restitución radican en su deseo de continuar con el trámite que se adelanta en la Agencia Nacional de Tierras, pues ha sido plenamente informada sobre las opciones que le da la unidad en caso de no querer retornar al predio.

Debido a esta situación, la señora [REDACTED] ha decidido retirar su solicitud actual en consideración a que requiere desistir del presente trámite para acceder a la adjudicación de tierras que le ofrece la Agencia Nacional de Tierras, entidad que le indicó que si adelantaba un trámite con la Unidad de Restitución de Tierras, no podría beneficiarse de las adjudicaciones que esta se encuentra realizando.

De acuerdo a lo anterior, se puede extraer que la solicitante refirió que su deseo de no continuar el proceso es facultativa y lo hace de manera libre y voluntaria manifestando que no hay persona alguna que la esté obligando a no continuar con el trámite, simplemente, desea iniciar un trámite con la ANT y para ello requiere desistir del proceso que adelanta con la Unidad de Restitución de Tierras abandonadas forzosamente.

2.2. Estudio sobre la existencia de otros eventuales titulares o legitimados que pudieren tener interés en el presente trámite

De conformidad con lo expresado por la solicitante en el formulario de solicitud de inscripción de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, se evidencia que esta ostentaba la calidad de dueña, o tenía animo de serlo, y presentó a título personal la solicitud, observándose que no hay otras personas vinculadas a la acción o que puedan resultar afectados por la decisión de la solicitante de desistir del proceso administrativo ante la RTDAF.

2.3. Examen sobre la posibilidad de continuar la actuación de oficio por razones de interés público

En virtud del análisis efectuado, se concluye la viabilidad de aceptar el desistimiento presentado por la señora [REDACTED] como se dispone a continuación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento expreso efectuado por la señora [REDACTED], identificada con la cédula de ciudadanía No [REDACTED] expedida en Florencia Caquetá relacionada con la petición registrada bajo el ID 1088444, que versa sobre el predio la Colina, ubicado en la vereda Versalles del municipio de Baraya Huila, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al solicitante o a su apoderado en los términos del artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

TERCERO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 29/12/2020

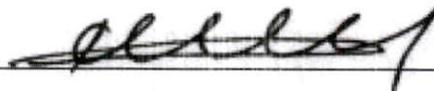
Continuación de la Resolución Resolución RC 00197 DE 13 de febrero de 2024: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y sobre un requerimiento de medida de protección en el Registro Único de Predios"

CUARTO: INFORMAR al solicitante la posibilidad que le asiste de presentar nuevamente la solicitud de inscripción del predio en el RTDAF.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva Huila, a los 13 días del mes de febrero de 2024



RAFAEL ZUÑIGA ENRIQUEZ
DIRECTOR TERRITORIAL CAUCA-HUILA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Jhovanna Lisette Paredes Rodriguez, Abogada sustanciadora

Revisó: Kathlen Zulay Buesaquillo, Gestora de Micro zona

Liliana Rodríguez- Líder

URB catastral

Luisa Fernanda Álvarez- Líder

social

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 29/12/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>

<Dirección de territorial – Teléfono Ciudad>. - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL

Dirección Territorial

Cauca - Neiva

